

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, SABADO 10 DE DICIEMBRE DE 1955

Nº 12.830

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 217 de 30 de Diciembre de 1954, por la cual se declara una idoneidad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1869 y 1870 de 12 de Abril de 1954, por las cuales se declaran calidad de panameños por nacimiento.

Resolución Nº 1871 de 12 de Abril de 1954, por la cual se declara calidad de panameña por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 235 de 17 de Noviembre de 1955, por el cual se pone a disposición de un ministerio un globo de terreno.

Sección Primera

Resolución Nº 408 de 13 de Febrero de 1954, por la cual se reconoce una suma.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4016 de 5 de Marzo de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 286 de 31 de Mayo de 1954, por el cual se corrige un nombramiento.

Decreto Nº 287 de 31 de Mayo de 1954, por el cual se crea un puesto.

Decreto Nº 288 de 31 de Mayo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 1347 de 17 de Noviembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE UNA IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 217.—Panamá, 30 de Diciembre de 1954.

El Licenciado José Manuel Barria, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-96, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le declare idóneo para ejercer funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil el día 25 de Noviembre de 1954, en el cual consta que el peticionario, nació en Aguadulce, Provincia de Coclé, el día 14 de Mayo de 1896. Es ciudadano panameño, en ejercicio de sus derechos civiles, de 58 años de edad.

d) Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas expedido a José Manuel Barria por la Facultad Nacional de Derecho de Panamá el día 24 de Junio de 1922. Dicho Diploma fué registrado en la Secretaría de Instrucción Pública el día 4 de Agosto de 1925, al folio 178 del libro respectivo, bajo el Nº 178. Así consta en la diligencia de inscripción firmada por Juan N. Venero.

c) Copia autenticada de la Resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia el día 10 de Marzo de 1930, por la cual declaró idóneo al Licenciado José Manuel Barria Ureña para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República, con base en la Ley 55 de 1924.

d) Certificación expedida por el Juez del Circuito de Veraguas y su Secretario, en la cual consta que el Licenciado José Manuel Barria ha venido desempeñando el cargo de Suplente de dicho Juzgado desde el año 1945 hasta la fecha

y que, como tal, se ha encargado varias veces del despacho por licencias concedidas al Juez Titular. Con dicha certificación se prueba también que el Sr. Barria ha ejercido la profesión de abogado en esa Provincia durante más de diez años.

c) Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en el cual se transcribe el Acta de la posesión del cargo de Juez especial del Circuito de Veraguas, desempeñado por el Sr. José Manuel Barria en virtud de nombramiento recaído en él y hecho por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, por encontrarse impedidos el Juez Titular y sus suplentes.

Se ha probado plenamente que el peticionario reúne los requisitos exigidos por el Artículo 166 de la Constitución en relación con los Artículos 67 y 68 de la Ley 61 de 1946 y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

El Licenciado José Manuel Barria Ureña, es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CATALINO ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1869

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1869.—Panamá, Abril 12 de 1954.

El señor Ezequías Pineda Mayorga, hijo de Juan Pineda, salvadoreño, y de Juana Mayorga, nicaragüense, por medio de escrito de fecha 12

de febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Ezequías Pineda Mayorga ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Pineda nació en Finca Nº 1, distrito y provincia de Bocas del Toro, el día 4 de enero de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Pineda ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Pineda ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Ezequías Pineda Mayorga tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1870

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1870.—Panamá, Abril 12 de 1954.

El señor Cristóbal Pizarro Chinga, hijo de Cristóbal Pizarro y de Otilia Chinga, peruanos, por medio de escrito de fecha 6 de marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres: que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber lle-

gado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Cristóbal Pizarro Chinga ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Pizarro nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 26 de mayo de 1931; y

b) Certificado del Director del "Colegio San José", de Colón, que comprueba que el señor Pizarro terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Pizarro ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Cristóbal Pizarro Chinga tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1871

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1871.—Panamá, Abril 12 de 1954.

La señorita María Isabel Huggins Da Costa, hija de Gerald Huggins y de Ivy Da Costa de Huggins, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 18 de marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita María Isabel Huggins Da Costa, ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil en donde consta que la señorita Huggins nació en Panamá,

distrito y provincia de Panamá, el día 13 de febrero de 1929; y

b) Certificado que comprueba que la señorita Huggins terminó sus estudios primarios en la escuela "República del Ecuador", de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Huggins ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita María Isabel Huggins Da Costa tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

PONESE A DISPOSICION DE UN MINISTERIO UN GLOBO DE TERRENO

DECRETO NUMERO 235
(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se pone a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, un globo de terreno ubicado en Panamá La Vieja, para ser repartido en forma de Patrimonio Familiar.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por medio de su oficio A.E. N° 511 de fecha 7 de septiembre próximo pasado, solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro, que ponga a disposición del Ministerio a su cargo un globo de terreno adyacente a los terrenos de que tratan los artículos 5º y 6º de la Ley 1ª de 3 de enero de 1949, con el objeto de repartirlo a los moradores que en la actualidad los están ocupando;

Que el globo de terreno solicitado se encuentra dentro de los siguientes linderos generales, cuya descripción se detalla a continuación:

Lote Anexo o lote N° 2 "PANAMA LA VIEJA".

LINDEROS GENERALES:

Norte, limita con propiedad de la Cía. de Lefevre S. A.

Sur, limita con el área de Monumentos de Panamá La Vieja.

Este, limita con el área de Monumentos de Panamá La Vieja.

Oeste, limita con lote del Patrimonio Familiar.

DESCRIPCION: Partiendo del punto 47, del plano General de Panamá La Vieja, de la Comisión Catastral, se mide 48.94 metros, con rumbo N 56º 24' E al punto 48; partiendo del punto 48 se miden 56.55 metros S 70º 37' 45" E al punto 49; partiendo del punto 49 se miden 31.99 metros con rumbo S 87º 44' 30" E al punto 50; partiendo del punto 50 se miden 76.53 metros con rumbo S 61º 37' 40" E al punto 51; partiendo del punto 51, se miden 37.98 metros con rumbo S 74º 18' E

al punto 32; partiendo del punto 52 se miden 70.92 metros con rumbo N 67º 35' E al punto 53; partiendo del punto 53 se miden 44.07 metros con rumbo N 67º 13' 45" E al punto 54; partiendo del punto 54 se miden 89.71 metros con rumbo S 41º 16' E al punto 55; partiendo del punto 55 se miden 70.81 metros con rumbo S 87º 38' 45" E al punto 56; partiendo del punto 56 se miden 24.45 metros con rumbo S 89º 03' 45" E al punto 57; partiendo del punto 57, se miden 40.35 metros con rumbo N 60º 48' 30" E al punto 58, este es el lindero con la Cía. Lefevre S. A.; partiendo del punto 58 se miden 96.51 metros con rumbo S 36º 10' 20" E al punto A; partiendo del punto A se miden 104.90 metros con rumbo S 17º 21' 0 al punto B; partiendo del punto B se miden 255.91 metros con rumbo S 81º 15' 20" al punto C; partiendo del punto C, se miden 78.60 metros con rumbo S 1º 25' E al punto D; partiendo del punto D se miden 139.06 metros con rumbo S 71º 11' 0 al punto E; partiendo del punto E se miden 38.14 metros rumbo S 19º 14' 20" E al punto F; partiendo del punto F se miden 118 metros con rumbo S 69º 14' 0 al punto "G"; este es el lindero con el área de Monumentos históricos de Panamá La Vieja; partiendo del punto "G" se miden 80 metros con rumbo N 20º 46' 0 al punto H'; partiendo del punto H' se miden 51.65 metros con rumbo N 20º 23' E al punto I; partiendo del punto I se miden 32.93 metros con rumbo N 27º 55' 0 al punto J'; partiendo del punto J' se miden 143.20 metros con rumbo N 2º 34' E al punto K'; partiendo del punto K' se miden 27.56 metros con rumbo N 23º 56' 0 al punto L'; partiendo del punto L' se miden 112.28 metros con rumbo N 43º 19' 0 al punto M'; partiendo del punto M' se miden 46.10 metros con rumbo N 14º 09' 0 al punto 47 de partida. Este es el lindero con el terreno del patrimonio.

Superficie: 15 hectáreas 7.034 metros cuadrados;

Que el globo de terreno antes mencionando el cual, según informa el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, se encuentra adyacente a las tierras a que se refiere la Ley N° 1 citada y el Decreto Ejecutivo N° 201 de 13 de diciembre de 1954, está ocupado por numerosas personas, quienes han solicitado a aquel Despacho les sea repartido en forma de Patrimonio Familiar;

Que en virtud del grave problema surgido desde hace varios años en el área de Panamá La Vieja, se estima que es conveniente efectuar el traspaso solicitado;

Que el globo de terreno antes descrito, se encuentra fuera de los linderos y medidas del área de Panamá La Vieja, reservada para monumentos históricos Nacionales, según Decreto N° 428 de 13 de julio de 1955;

DECRETA:

Artículo 1º Se pone a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para ser repartido en forma de Patrimonio Familiar, un globo de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en Panamá La Vieja, que se describe así:

Lote Anexo o Lote N° 2. "PANAMA LA VIEJA".

LINDEROS GENERALES:

Norte, limita con propiedad de la Cía. de Lefevre S. A.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****RAFAEL A. MARENGO,****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****ADMINISTRACION****OFICINA:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Sur, limita con el área de Monumentos de Panamá La Vieja.

Este, limita con el área de Monumentos de Panamá La Vieja.

Oeste, limita con lote del Patrimonio Familiar.

DESCRIPCION: Partiendo del punto 47, del plano General de Panamá La Vieja, de la Comisión Catastral, se miden 48.94 metros, con rumbo N 56° 24' E al punto 48; partiendo del punto 48 se miden 56.55 metros S 70° 37' 45" E al punto 49; partiendo del punto 49 se miden 31.99 metros con rumbo S 87° 44' 30" E al punto 50; partiendo del punto 66 se miden 76.53 metros con rumbo S 61° 37' 40" E al punto 51; partiendo del punto 51, se miden 37.98 metros con rumbo S 84° 08' E al punto 58; partiendo del punto 52 se miden 70.92 metros con rumbo N 67° 35' E al punto 53; partiendo del punto 53 se miden 44.07 metros con rumbo N 67° 13' 45" E al punto 54; partiendo del punto 54 se miden 89.71 metros con rumbo S 41° 16' E al punto 55; partiendo del punto 55 se miden 70.81 metros con rumbo S 87° 38' 45" E al punto 56; partiendo del punto 56 se miden 24.45 metros con rumbo S 89° 63' 45" E al punto 57; partiendo del punto 57, se miden 40.35 metros con rumbo N 60° 48' 30" E al punto 58, este es el lindero con la Cía. Lefevre S. A.; partiendo del punto 58 se miden 96.51 metros con rumbo S 36° 10' 30" E al punto A; partiendo del punto A se miden 104.90 metros con rumbo S 17° 21' 0 al punto B; partiendo del punto B se miden 255.97 metros con rumbo S 81° 15' 20" 0 al punto C; partiendo del punto C, se miden 70.60 metros con rumbo S 1° 25' E al punto D; partiendo del punto D se miden 139.06 metros con rumbo S 71° 11' 0 al punto E; partiendo del punto E se miden 88.14 metros con rumbo S 10° 14' 20" E al punto E; partiendo del punto E se miden 112 metros con rumbo S 60° 14' 0 al punto G'; este es el lindero con el área de Monumentos históricos de Panamá La Vieja; partiendo del punto G' se miden 80 metros con rumbo N 20° 46' 0 al punto H'; partiendo del punto H' se miden 51.65 metros con rumbo N 20° 23' E al punto I'; partiendo del punto I' se miden 32.93 metros con rumbo N 27° 55' 0 al punto J'; partiendo del punto J' se miden 143.20 metros con rumbo N 8° 34' E al punto K'; partiendo del punto K' se miden 27.56 metros con rumbo N 28° 56' 0 al punto L'; partiendo del punto L' se miden 112.28 metros

con rumbo N 43° 19' 0 al punto M'; partiendo del punto M' se miden 46.10 metros con rumbo N 14° 09' 0 al punto 47 de partida. Este es el lindero con el terreno del patrimonio.

Superficie: 15 hectáreas 7.034 metros cuadrados.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Noviembre, de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RECONOCESE UNA SUMA**RESOLUCION NUMERO 408**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 408.—Panamá, Febrero 13 de 1954.

El señor Ricardo Guardia Fernández ex-Recaudador de Rentas Internas de Colón ha presentado contra el Tesoro Nacional dos reclamaciones, así:

La primera se refiere a la Cuenta por comisiones por la suma de B/. 2,416.75 sobre recibos de The Coca Cola Export Sales, Enrique Halphen & Cía. Alba de Fernández y Rogelio Carrillo B.

La segunda se refiere a las Cuentas por comisiones contra dicho Tesoro Nacional por las sumas de B/. 693.19 y B/. 48.20.

Las mencionadas reclamaciones han sido examinadas y estudiadas en la Administración General de Rentas Internas la cual ha rendido informe en oficio Nº 207 de 29 de enero próximo pasado, y de él se infiere lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de que se le pague al señor Guardia Fernández la suma de B/. 2,416.75, el señor Contralor General de la República devolvió la cuenta correspondiente en nota número 2263 de 16 de agosto de 1950 y posteriormente, habiendo dado al asunto la tramitación necesaria para el debido esclarecimiento de los hechos y circunstancias que motivaron la formulación de la cuenta, autorizó el pago de la suma de B/. 63.26 en lugar de la cantidad reclamada por el señor Guardia Fernández, mediante nota número 2-1201 de 21 de diciembre de 1950.

Respecto de la segunda reclamación, la Administración de Rentas, en oficio 251 de 10 de febrero de 1953, observó que, de conformidad con precedentes establecidos por la Contraloría General de la República, era necesario la comprobación de las gestiones realizadas por el ex-Recaudador Guardia Fernández con anterioridad al pago de los recibos correspondientes en el Departamento de Receptoría, de esta ciudad, al tenor de lo establecido en el artículo 4º del Decreto 203, de 26 de enero de 1953.

El texto de dicho artículo es el siguiente:

"Artículo 4º Los Recaudadores que se hallen en el caso del artículo anterior, sólo podrán cobrar la remuneración en él establecida siempre que hayan gestionado el cobro y recaudado el tributo correspondiente.

Cuando la gestión de cobro haya correspondido a un Recaudador con derecho al porcentaje y el cobro efectivo se haya consumado en cualquiera de las oficinas recaudadoras o receptoras, a que se refiere el artículo 1º de este Decreto, el gestor no podrá devengar otra remuneración que la del 5% de la suma ingresada al Tesoro Nacional".

Es de advertir que el señor Guardia Fernández ha manifestado al Administrador General de Rentas Internas que le ha sido imposible obtener del actual Recaudador Distrital de Rentas Internas de Colón las certificaciones requeridas para tales comprobaciones (oficio N° 207 remitido por dicho Departamento al Ministro de Hacienda y Tesoro el día 29 de enero ppdo.).

En vista de que no se ha dado cumplimiento al artículo 4º más arriba transcrito, no es posible acceder a la petición del ex-Recaudador de Rentas Internas de Colón, sobre las sumas de B/. 623.19 y B/. 48.20.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Reconócese al señor Ricardo Guardia Fernández la suma de B/. 73.26 que le corresponde en concepto de comisiones por el cobro de los recibos de The Coca Cola Export Sales, Enrique Halphen & Cia., Alba de Fernández y Rogelio Carrillo R., y se ordena el pago de la misma a su favor.

2º No hay lugar a reconocer al solicitante aludido las sumas objeto de la segunda reclamación explicada en el cuerpo de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4016

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4016.—Panamá, Marzo 5 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Quintero Celerín, Consejero Económico del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber

prestado once (11) meses de servicios continuos (del 1º de marzo de 1953 al 31 de enero de 1954).

Estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de marzo de 1954.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Celerín, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Luis E. Méndez.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 286

(DE 31 DE MAYO DE 1954)

por el cual se corrige un nombramiento hecho en el Decreto N° 819 de 31 de Diciembre de 1953, en la Unidad Sanitaria y Anexo Maternal de Antón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El nombramiento recaído en Alejandrina Ardines, como Enfermera de 1ª Categoría (obstétrica) en la Unidad Sanitaria y Anexo Maternal de Antón, se refiere a Alejandrina Ardines de Songko.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CREASE UN PUESTO

DECRETO NUMERO 287

(DE 31 DE MAYO DE 1954)

por el cual se crea un puesto en la Sección Administrativa del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase un cargo de Mecanógrafa de 2ª Categoría en la Sección Adminis-

trativa del Hospital Santo Tomás, con una asignación mensual de B/. 80.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 288
(DE 31 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Antón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al doctor Carlos Troetch Jr., Médico Director de 6ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de Antón, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 1347

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1347.—Panamá, 17 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor José María Juárez, Peón en el Riego de D.D.T., Sección de Campaña Anti-Malárica, con una asignación de B/. 2.50 diarios, en reemplazo de Samuel Reyes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

D. H. Turner.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 161, Asiento 53,982 del Tomo 236 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Endeavor, Inc." Que al Folio 480, Asiento 64,541 del Tomo 291 de la misma sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Nosotros, los suscritos, tenedores de todas las acciones en circulación de Endeavor, Inc., sociedad anónima debidamente organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, por el presente consentimos a la disolución de la citada sociedad y por el presente facultamos y ordenamos a los Directores y Dignatarios de la mencionada sociedad para que adopten toda medida necesaria para completar su disolución y liquidación".

Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura Nº 2120 de Octubre 19 de 1955, de la Notaría 1.ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 26 de Noviembre de 1955.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y cuarenticinco minutos de la mañana del día de hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 35,869

(Primera publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 228, Asiento 54,002 del Tomo 232 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Intercontinental Productos Corporation".

Que al Folio 509, Asiento 55,334 del Tomo 243 de la misma Sección consta que dicha Sociedad cambio de nombre a "Intercontinental Marine Lines, Inc."

Que al Folio 384, Asiento 65,124 del Tomo 290 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Consentimiento de los Accionistas a la Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese, que los tenedores de una mayoría de todas las acciones en circulación de esta sociedad con derecho a voto por la presente consienten a la disolución de esta Sociedad y por la presente dan su consentimiento para la liquidación de los asuntos de esta Sociedad y su disolución voluntaria."

Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura Nº 2254 de Noviembre 15 de 1955, de la Notaría 1.ª de este Circuito, y la fecha de inscripción es Noviembre 30 de 1955.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y quince minutos de la mañana del día de hoy seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 35,933

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Teresa Blandón Sánchez, costarricense, de oficios domésticos, casada, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Arthur Lee Peacock.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad no ha comparecido a estar a derecho en el juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se seguirán todas las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta (30) días. David, 23 de Noviembre de 1955.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Guillermo Gorrison.

L. 25.310

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 103

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Heliodoro Mece ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques la adjudicación a título de compra y en plena propiedad de un globo de terreno ubicado en el Regimiento de Huile, Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, de esta Provincia, de una extensión superficiaria de dieciséis hectáreas y nueve mil trescientos metros cuadrados (16 hts. y 9.300 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Encarnación Sevillano, tierras nacionales, camino de Bailamono a Nuevo Emperador y Cipriano Soto; Sur, servidumbre, camino de Bailamono a Nueva Emperador, Eligio Cisneros, Juan de Dios Rodríguez y camino de Nuevo Emperador a la carretera de Huile; Este, Zona del Canal y camino de Nuevo Emperador a la carretera de Huile, y Oeste, sucesores de González Guill y camino al Lavadero.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días (30) hábiles para que todo aquél que se considere afectado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, a las once de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras, Srta. ad-hoc,

Dalys R. de Medina.

L. 34.91

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Viclinda Molo Herrera se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Primer Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

"Vistos:

En mérito y razón de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, oído previamente el concepto favorable del señor Agente del Ministerio Público y de acuerdo con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto apelado en el sentido de declarar, como en efecto declara, que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores: Elisa Herrera viuda de Korsi, Enrique Laverne Herrera, Ismenia Ojedis viuda de Cartas, Amelia Maria Ojedis de Herrera, Cecilia Lavergne, Julieta Amelia Lavergne de García Fábrega, Dora Esther Lavergne de Tejada y Victoria Maria Noli Brown, y lo deja subsistente en cuanto a lo demás.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial como está ordenado.

Cópiese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

(Fdo.) Carlos Guevara.—(Fdo.) Everardo Urriola A.—(Fdo.) J. M. Anguizola, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos

cincuenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

Panamá, 28 de septiembre de 1955.

L. 35.884

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 63-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriqui, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Jorge Tovar Jované, varón panameño, casado después del año de 1917, comerciante, vecino de la ciudad de David, con cédula número 19-4160, solicita que se le adjudique a título de plena propiedad por compra a la Nación, un lote de terreno ubicado en las afueras de la ciudad de David, Distrito del mismo nombre, con una superficie de cinco mil ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados y mil doscientos cuarenta y ocho centímetros de metro cuadrado (5,843 m2 1248 c.m.2) dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Aniceto Rojas y Calle D Sur; Sur, con predios de Francisco Chavarria, Cirilo Otero y Avenida 10a. Oeste; y por el Este, Avenida 10a. Oeste, y por el Oeste, con Aniceto Rojas; que con esta solicitud se acompañaron todos los documentos requeridos por la Ley.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto por treinta días en el lugar acotado de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por el mismo término. Al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar en la Gaceta Oficial una sola vez, y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

E. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 25.305

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 84

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Ldo. Rubén Angulo, a nombre y representación del señor Isaac Saavedra, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del Distrito de Macaracas y vecino del de Tonosí, cédula 36-1038, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Cacao", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de una área de setenta y cinco (75) hectáreas con siete mil novecientos (7900) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada de Galo, Río Marroquín y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales, y Oeste, terrenos nacionales.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Tonosí, y una copia se le entrega al interesado, para que a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondiente.

Las Tablas, Septiembre 8 de 1955

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srta. ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 35.959

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 133

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Angel Trujillo, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, industrial

y empleado público, y cedulaado bajo el número 55-164, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "La Herradura", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de veintitres hectáreas con tres mil seiscientos metros cuadrados (23 hts. 3600 m2) y dentro de los siguiente slinderos:

Norte: Potrero de A. Ibáñez.

Sur: Cerro de La Horqueta y parte del terreno de Carmen Canto.

Este: Camino real de Santiago a La Mesa, y

Oeste, Potrero de Carmen Canto.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere lesionado en sus intereses con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de Enero de 1955.

El Secretario,

A. MURILLO H.

L. 5597

(Segunda publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, por este medio emplaza a los sucesores de Fernando Guardia, sucesores de Emiliano Ponce Jaén, sucesores de Leovigilda Aguilera de Bernal, sucesores de Josefina Aguilera, sucesores de Gregoria Aguilera de Ponce, y señores Ezequiel Valdés, Ramón Véliz, Benigna Valdés, Petra Henríquez, Belarmina Ocaña vda. de Aguilera, Virginia Patiño vda. de Aguilera, Manuel María, María Virginia, Angela María, Casta María, Leandro Antonio, Francisco Javier, Luisa María Victoria, Carlos Arturo, Eugenio y Rosaura Aguilera, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan ante este Tribunal a notificarse del incidente interpuesto por el Lcido. Arcadio Aguilera Ocaña, en su propio nombre, y en representación de su hermana Lucila Evelyn Aguilera de Calviño, para que se declare la nulidad de lo actuado en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por el Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Antón, contra los dueños de la finca N° 512, conocida como "La Estancia", ubicada en el Distrito de Antón.

Se advierte a los emplazados que sino comparecen dentro del término concedido se les nombrará un defensor de ausente y un curador ad-litem, según corresponda, con quienes se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana, hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

El Magistrado,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Carlos V. Chang.

Panamá, 5 de Diciembre de 1955.

L. 35.922

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo William J. Smith, norteamericano, de 22 años soltero, marino de la Marina Norteamericana, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada contra él en el juicio que se le sigue por el

delito de lesiones por imprudencia, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Octubre diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de lesiones por imprudencia a William J. Smith, norteamericano, soltero y vecino de Cristóbal, (Zona del Canal), y lo condena al pago de ciento veinte balboas (B/.120.00) de multa, y como accesoria al pago de las costas procesales.

Publíquese este fallo de conformidad con lo que establece el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 37, 38, 322 letra b) del Código Penal; y Arts. 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Tomás Iceldo Cáceres, colombiano, de treinta y un años de edad, soltero, sastre, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle 8a. Avenida Meléndez, casa 7036, cuarto 12, altos, sin cédula de identidad personal, para que dentro de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente: Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Tomás Iceldo Cáceres, colombiano, de 31 años de edad, soltero, sastre, con domicilio en calle 8a. y Avenida Meléndez, casa 7036, cuarto 12, altos, y sin cédula de Identidad Personal, por el delito de "hurto", que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálase las diez de la mañana del día catorce (14) de Diciembre entrante para que tenga lugar la celebración del juicio oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Orlando Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación del auto transcrito para todos sus efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL

(Tercera publicación)

Adolfo Montero S.